



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	CS 50240278 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro
Fundamento Legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706.
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240278

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: FERNANDO GAUDENCIO CASTRILLO DAVILA / FRAY PEDRO DE MELGAREJO NU. 2416 , COL. TRES CRUCES, PUEBLA, / 41130000, 41130000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 08/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/103/2024
FECHA DE ENTREGA 16 de agosto de 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle de José Maria Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX,	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>Servicios de redacción</p> <p>OBSERVACIONES Prestación de servicios específicos de carácter extraordinario y temporales que estriban en la redacción del capítulo "La justicia a votación. Comicios y politización partidista en la integración del máximo tribunal de México, 1857-1882", como parte del libro titulado "El papel histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A doscientos años de su fundación".</p> <p>=====</p> <p>Nota Importante: Este prestador de servicios es causante de retenciones.</p> <p>Plazo de ejecución: A partir de la Notificación de Adjudicación: 8 de agosto de 2024 y hasta el 16 de agosto de 2024.</p> <p>=====</p> <p>Lugar y forma de entrega: El producto señalado como entregable se enviará en formato Word (.docx o .doc), hoja tamaño carta, tipo de letra Arial 12, interlineado 1.5, márgenes superior e inferior 2.5 cm, e izquierdo y derecho de 3 cm, y con texto justificado por correo electrónico snoriega@mail.scjn.gob.mx a Sofía Noriega Mier y Terán, encargada del seguimiento del contrato y del trabajo, en las fechas previstas en el apartado de revisión y entrega de los servicios.</p> <p>El capítulo deberá tener una extensión de entre 15 y 20 cuartillas (incluida la sección de bibliografía y toda cita).</p> <p>La presente contratación se efectúa en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que la autora deberá otorgar carta de cesión de derechos a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Revisión y entrega de los servicios: La persona responsable del seguimiento y evaluación de los servicios contratados es la Lic. Sofía Noriega Mier y Terán, Dictaminadora I del CEC, quien dará puntual seguimiento a la entrega que la persona prestadora de servicios, correo: snoriega@mail.scjn.gob.mx , ext. 4473.</p> <p>=====</p> <p>Forma de Pago: El monto será pagado en una exhibición conforme al entregable y una vez que haya sido recibido a entera satisfacción por parte del CEC y validado por la administradora del contrato. El pago total será mediante transferencia electrónica a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>En términos del Artículo 159 AGA XIV/2019, el pago deberá ser posterior a la prestación de los servicios.</p>	21,551.72	21,551.72

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLÍVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240278

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO.

S001

PROVEEDOR: FERNANDO GAUDENCIO CASTRILLO DAVILA / FRAY PEDRO DE MELGAREJO NU. 2416 , COL. TRES CRUCES, PUEBLA, / 41130000, 41130000 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 08/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/103/2024
FECHA DE ENTREGA 16 de agosto de 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX,	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar la fianza de cumplimiento para la formalización del contrato.</p> <p>=====</p> <p>a. Fecha de prestación del servicio: A partir de la Notificación de Adjudicación: 8 de agosto de 2024 y hasta el 16 de agosto de 2024. b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Número de procedimiento: AD/ESP/DGRM/103/2024. d. Clasificación: Especial e. Fundamento de autorización: Artículos 35, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95 y 96 del AGA XIV/2019. f. Organó que autoriza: Directora General de Recursos Materiales g. Fecha de autorización: 7 de agosto de 2024. h. Unidad responsable UR: 24310960S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 33501 j. Comprobación recursos: no aplica k. Área solicitante: Centro de Estudios Constitucionales. l. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Sofia Noriega Mier y Terán, Dictaminadora I del CEC, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe la "Prestadora de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 169, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, la prestadora de servicios queda exceptuada de presentar fianza de cumplimiento.</p> <p>=====</p> <p>AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es pública, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolívar número 30,</p>		

N5-ELIMI

N6-E

N4-ELI

CONTINUA

SIN

TEXTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

BOLIVAR No. 30, 40, PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240278

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: FERNANDO GAUDENCIO CASTRILLO DAVILA / FRAY PEDRO DE MELGAREJO NU. 2416 , COL. TRES CRUCES, PUEBLA, / 41130000, 41130000 /

FECHA DEL DOCUMENTO 08/08/2024	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES AD/ESP/DGRM/103/2024
-----------------------------------	--	---------------------------------------

FECHA DE ENTREGA 16 de agosto de 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX,
--	---

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/Aviso-Privacidad-Integral-C1.pdf SERVICIOS INCLUIDOS: Redacción en autoría		
IMPORTE CON LETRA VEINTICINCO MIL PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	21,551.72
					I.V.A.	3,448.28
					TOTAL	25,000.00

N7-ELIMI

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

**MODELO DE CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA
DECLARACIONES**

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e I) fracción I) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
 - I.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, 39 fracción II, 45, fracción I, 47 fracción IV, 95, 96 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 y 42, 57 y 116 del Acuerdo General de Administración II/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha noviembre de dos mil diecinueve para que se realicen los trabajos de mantenimiento para la aduana, mantenimiento administrativo y desinfección de áreas y construcción de obras, y prestación de servicios relacionados, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
 - I.3.- La persona titular de la Dirección General de Recursos Materiales, así facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción X) del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el tercer artículo del Acuerdo General de Administración XIV/2019;
 - I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México;
 - I.5.- La fecha que indica la presente contratación se realizaron cargo al Centro General de Cuentas 24310605010001 Párrafo Presupuestal 33581, Centro de costo: IS6, MIPES 14518.

- II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
- II.1.- Es una persona física natural mexicana con capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato;
 - II.2.- Conoce fehaciente y las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta;
 - II.3.- A la fecha de suscripción de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019;
 - II.4.- Conoce y acepta sustrae a la presente en el Acuerdo General de Administración XIV/2019;
 - II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cartula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comisiones que se realicen en el presente instrumento se integrarán a los directorios indicados en los artículos 115 y 116 de este instrumento;
 - III.2.- Las "Partes" reconocen que la cartula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual;
 - III.3.- Quieren el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la cartula y las cláusulas del presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún impuesto adicional. En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se reconocerá a día hábil inmediato siguiente.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales al "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobantes respectivos a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9902046P**, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a cuya haya lugar copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que entienda pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios" en caso de que este último incumpla o incumpliera con las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 10% del monto que correspondiera al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se le hayan recibidos o bien, no se hayan recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, se aplicará la pena convencional al porcentaje incumplido.

El caso de que haya ocurrido prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al 100% que resulte de aplicar al porcentaje diario a la cantidad que aporte los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas serán descontadas de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es de \$21,551,72 (Veintiuno mil quinientos cincuenta y un pesos 72/100 (37)), antes de impuestos conforme la normatividad aplicable.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes términos:

Para la elaboración y redacción del estudio, el prestador de servicios deberá apearse estrictamente a los criterios editoriales y de citación del Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que se le harán llegar al autor.

El capítulo deberá tener una extensión de entre 15 y 20 cuartillas (incluye la sección de bibliografía y lista cital). La versión final del trabajo deberá enviarse en un solo archivo electrónico en formato Word para Windows (docx o doc) con las características formales establecidas para un texto académico, letra tamaño 10o, carta, letra Arial de 12 puntos, márgenes superior e inferior de 2.5 cm e izquierdo y derecho de 1.5 cm, y con todo justificado. La autora será responsable de los costos de reproducción y otros publicitarios como parte del cumplimiento del trabajo y estos de ser necesario, serán cubiertos por el autor. El pago se efectuará en un término de 15 días hábiles siguientes al día hábil de la fecha de entrega del trabajo.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la Notificación de Adjudicación de 26 de agosto de 2024 y hasta el 30 de agosto de 2024.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas fehacientemente justificadas, previa prescripción de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas fehacientemente justificadas, previa prescripción de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 159 fracción II, quinto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la preservación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios" este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Impuesto de la Federación como si se tratara del impuesto de derrama para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas, en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asumirá totalmente la responsabilidad por el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de sustrae responsabilidad civil, administrativa, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total o uso indebido de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empleado y porán del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se generen en sus relaciones laborales y de su cumplimiento en materia de salario y de seguridad social, por lo que responderá de todas las obligaciones que sus trabajadores presenten ante el Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte, por lo que el autor quedará exonerado de toda responsabilidad en la materia. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de entrega de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los datos al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del autor, ejercen o pretenden ejercer algún derecho en contra de la "Suprema Corte" o "Prestador de Servicios" deberá reintegrar la totalidad de los gastos que arroje la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de apiedrar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen en los bienes, en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" como motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, sin que ello implique la exención de la reparación del daño consista en la elección de la "Suprema Corte" en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar trabajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que devengan del presente contrato, con excepción de los derechos de ceder, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y el presente contrato y sus anexos, así como los datos personales de los trabajadores de la "Suprema Corte", por lo que el autor quedará exonerado de toda responsabilidad en la materia. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de entrega de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los datos al SAR, INFONAVIT e IMSS.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el trabajo de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar obligaciones de reproducción en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales, el Posición de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe y encargados son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales llevados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales o bien de tratarlos una vez cumplida el presente contrato;
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato si, como medio de declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con alguna de las obligaciones que asume en este contrato o por causas que le sean imputables, o bien, en caso de que el objeto de este contrato, luego de haberse iniciado, concuerda mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento, con quien en y a día se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. A. Soledad Nájera Méndez y Tzuc, Delineadora del CEC, correo electrónico: soledad.najera@scjfn.gob.mx, como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su exacto cumplimiento, en consecuencia deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la persona titular del CED de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para el efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veracidad, tengan a legar a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y I.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en la audiencia.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Fecha
Fernando G. Castrillo Dávila	19 de agosto de 2024

N8-ELIMINAD

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

FUNDAMENTO LEGAL

7. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

8. ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf